



Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 12:00 horas del 12 de febrero de 2019, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;**
- 2. Análisis, y en su caso, aprobación de la clasificación de la información que presenta la Gerencia de Administración y Finanzas como parcialmente confidencial respecto de la información requerida en la solicitud de información 0918000000819.**
- 3. Asuntos Generales; y**
- 4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.**

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:



Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
Ing. Carlos Mario Hernández Madrigal. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0918000000819.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio GAF/048/19 mediante el cual el área de Gerencia de Administración y Finanzas presenta la versión pública de la información que se solicita en la Solicitud de Información 0918000000819 la cual contiene los siguientes Documentos:

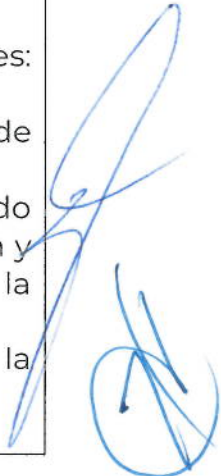
Documento	Fecha	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales)
Contrato SG3000/016/2012	01/08/2012 al 31/07/2015	Servicio de seguridad privada, protección, control y vigilancia de las Instalaciones de la API Dos Bocas.	Rubrica y firma del representante legal.
Contrato SG3000/019/2015	01/08/2015 al	Servicio de seguridad	Rubrica y firma del

SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



	31/07/208	privada, protección, control y vigilancia de las Instalaciones de la API Dos Bocas.	representante legal.
Contrato SG3000/034/2018	01/08/2018 al 31/07/2020	Servicio de seguridad privada, protección, control y vigilancia de las Instalaciones de la API Dos Bocas	Rubrica y firma del representante legal.
Escritura Publica 29,204	05 de octubre de 2011.	Contrato de Sociedad Mercantil Sepiver, Sociedad Anónima de Capital Variable.	Datos Comerciales. Datos personales: Nacionalidad, INE, Lugar y Fecha de Nacimiento, Domicilio, Estado Civil y Ocupación de Representante Legal.
Escritura Publica 4,174	04 de junio de 2018.	Acta de la Asamblea General.	Datos Comerciales. Datos personales: Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento, Domicilio, Estado Civil, Ocupación y Pasaporte de la Delegada Especial de la Asamblea.





Inscripción	11 de junio de 2018.	Inscripción en el Registro Público de Comercio 28,476	Datos Comerciales. Datos personales: Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento, Domicilio, Estado Civil, Ocupación y CURP de la Delegada Especial de la Asamblea.
-------------	----------------------	---	--

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título...”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...
... Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

“Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

Con base en lo expuesto, se observa que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no

pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedente la versión pública que presenta la Gerencia de Administración y Finanzas en el oficio GAF/048/18, mediante es preciso realizar un análisis de la información que se considera como confidencial:

- Rubrica y Firma autógrafa de Personas Físicas.**
- Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento;**
- Domicilio particular de Personas Físicas;**
- Clave o Folio del INE de personas Físicas y**
- Datos comerciales.**

Rubrica y Firma autógrafa de Personas Físicas.

De acuerdo al criterio 10/10 del INAI establece: *“Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública...”* Por lo anterior y siguiendo la misma tesitura de la primer afirmación que realiza el INAI al invocar que la firma es un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable se entiende que la firma autógrafa de personas físicas, que no desempeñe ninguna función como servidor público, es un dato confidencial.

Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave o folio del INE, Pasaporte y Correo electrónico.

La nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, clave o folio del INE y correo electrónico, cuya numeración o ubicación, respectivamente, se consideran como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y hacerla localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la misma.

Datos Comerciales.

Los datos comerciales son provenientes de los secretos comerciales, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos ya expuestos, respecto de la información que se debe publicar en el Sistema de Portales de Obligación de Transparencia, en términos de los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acuerdo: CT-I-EXT-02 (12-02-2019)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, presentada por el área de la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el oficio GAF/048/19 respecto a la información en versión pública que requieren en la solicitud de información 0918000000819; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar al área de las Gerencia de Administración y Finanzas de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

5. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de



comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas.
Titular de la Unidad de Transparencia.

**Ing. Carlos Mario Hernández
Madrigal.**
Responsable del Área Coordinadora
de Archivo.

**Lic. Amparito del Carmen
Escalante Escalate.**
Titular del Órgano Interno de
Control.